

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2469

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLELMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 sobre reformas

cíviles y judiciales", a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los menas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 19 de 1916, de 7 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional 6551

Decreto número 20 de 1916, de 7 de Noviembre, por el cual se establece el Reglamento de la Secretaría de la Presidencia de la República 6551

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe del Inspector General de Enseñanza Primaria 6552

..... 6553-54

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 19 DE 1916

(de 7 de Noviembre)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Por no haber aceptado el señor Cristóbal Goza el nombramiento de Escribiente Civil de la Sección Segunda de la Policía Nacional, que se le hizo por Decreto número 10 de 26 de Octubre pasado, nómbrase para llenar la vacante al señor Camilo Fenillet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Noviembre del año mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

DECRETO NUMERO 20 DE 1916

(de 7 de Noviembre)

por el cual se establece el Reglamento de la Secretaría de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que es indispensable la distribución de las horas de trabajo y el método en las tareas administrativas para poder atender a las necesidades del servicio público.

Decreta:

Artículo 1o. En la Presidencia de la República se observará el siguiente reglamento:

Deberes del Secretario.

El Secretario del Presidente de la República tendrá a su cargo la dirección del servicio de la Secretaría para el despacho de los asuntos que deban ser considerados en la Presidencia; redactará la correspondencia y demás escritos que le encomiende el Presidente; ejercerá vigilancia sobre el despacho de la correspondencia por correo, cable, telégrafo, teléfono, mensajeros u otro medio; tendrá a su cargo la dirección de todo el personal relacionado directamente con la Secretaría; hará los pagos del personal de la Presidencia y las erogaciones necesarias para útiles de escritorio y demás enseres que se requieran en el servicio de la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto vigente; dispondrá y presidirá los arreglos para toda recepción o función pública que tenga lugar en Palacio; y tendrá autoridad sobre los empleados de la Presidencia.

cia y sobre el jardiner, los cocineros, chauffeurs y mozos de las canchilizas y garajes de la Presidencia.

Artículo 2o. En el despacho de la correspondencia el Secretario del Presidente de la República entrará a éste del contenido de todas las cartas, peticiones o reclamos que lleguen, y con su acuerdo resolverá y despachará todos aquellos en que la firma del Jefe del Estado no sea indispensable.

Artículo 3o. Además de las funciones inherentes a su cargo, el Secretario del Presidente de la República actuará como Secretario del Consejo de Gabinete y redactará las actas correspondientes a las sesiones de dicho Consejo.

Artículo 4o. El Secretario del Presidente de la República asistirá con los representantes de los Poderes públicos, a las recepciones solemnes de los Agentes Diplomáticos de Naciones Extranjeras, en el acto de la presentación de sus credenciales al Jefe del Estado.

Deberes del Edecan del Presidente de la República.

Artículo 5o. Los deberes del Edecan del Presidente de la República, en adición a cualesquiera otros que le fueren señalados, serán los siguientes:

Transmitir personalmente las órdenes del Presidente de la República que hayan de ser ejecutadas inmediatamente a los Jefes de la Policía Nacional y cualesquiera otros empleados; acompañar al Presidente de la República cuando quiera que éste salga de Palacio; y atender de acuerdo con el Secretario del Presidente de la República, a todo lo relacionado con las peticiones de audiencias que de acuerdo con lo especificado en el artículo 11, sean dirigidas al Presidente de la República.

Deberes del Ayudante del Secretario del Presidente.

Artículo 6o. Los deberes del Ayudante del Secretario del Presidente de la República, en adición a cualesquiera otros que pudieran ser señalados, serán los siguientes: Redactar y preparar las notas, esquelas o telegramas que le sean encomendados; cuidar de los útiles de escritorio y demás enseres de la Oficina y prevenir en tiempo al Secretario del Presidente de la República a fin de que nunca falte el material necesario; mantener en orden y al día las colecciones de periódicos y demás impresos que lleguen a la Presidencia; llevar cuidadosamente el archivo de documentos oficiales y el archivo de documentos particulares del Presidente de la República.

Artículo 7o. En el cuidado del archivo, el Ayudante del Secretario del Presidente de la República se ajustará de manera estricta a las siguientes reglas:

a) Archivar sin tardanza todo documento que le sea entregado para ese fin;

b) Cada vez que un documento sea retirado del archivo, el Ayudante colocará inmediatamente en su lugar una anotación precisa indicando el destino del documento retirado;

c) El archivo deberá estar siempre

Deberes de los Porteros de la Presidencia.

Artículo 8o. Los Porteros cumplirán las instrucciones del Secretario del Presidente de la República.

a) Los Porteros entrarán al servicio cada día a las siete de la mañana.

b) Velarán por la limpieza de las oficinas, las salas de recibio y escritorios para que permanezcan siempre limpias y en orden.

c) Desempejarán con prontitud y corrección todas las comisiones que les sean encomendadas.

d) Responderá inmediatamente a las llamadas de timbres.

e) Tendrán siempre especial cuidado del aseo y corrección de su traje y observarán la mayor cortesía con todas las personas, en todo tiempo y lugar.

Horas de oficina.

Artículo 9o. Las horas de Oficina serán de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde; pero el carácter del trabajo de la Secretaría de la Presidencia puede exigir la presencia allí de los empleados en otras horas además de las mencionadas y hasta los domingos y días festivos, y los empleados estarán subordinados a esa necesidad.

Consejo de Gabinete.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo de Gabinete se celebrarán todos los viernes de 3:30 a 5 de la tarde, bajo la presidencia del Jefe del Estado; el Secretario del Presidente de la República los convocará, sin embargo, previamente y por escrito.

Cuandoquiera que sea necesario ampliar las reuniones ordinarias del Consejo y cuandoquiera que convenza reunirlo extraordinariamente, el Secretario del Presidente de la República procederá a avisar al efecto a los Secretarios de Estado.

Audiencias.

Artículo 11. Las audiencias quedarán sujetas estrictamente a las reglas siguientes:

a) El Presidente de la República no estará visible en ningún caso antes de las nueve de la mañana, y recibirá a los particulares y empleados públicos subsiguientemente los lunes, miércoles y sábados, de 3 a 5 de la tarde.

b) Las peticiones de audiencia al Presidente de la República deberán hacerse por conducto del Secretario del Presidente o del Edecán o por el de los Secretarios de Estado, y el solicitante hará saber claramente y con precisión el objeto de la entrevista solicitada. En las solicitudes escritas el interesado debe indicar su dirección o apartado de correo.

c) Si se tratare de un asunto de urgencia, y el solicitante señalare el día y la hora en que desea ser recibido, el Edecán, luego de consultar con el Presidente de la República, contestará afirmativamente si es posible, o determinará fijamente el día y la hora en que el solicitante podrá ser atendido.

d) Ningún solicitante de audiencia será admitido a la Presidencia fuera del día y la hora señalados en la tarjeta que con ese fin le será enviada o entregada por el Edecán del Presidente de la República. La falta de puntualidad por parte del solicitante en cuanto al día y la hora fijados, motivará la pérdida de su turno, quedando así obligado a solicitar audiencia nuevamente, y en la forma establecida.

e) Las entrevistas que los particulares celebren con el Presidente de la República, deberán ser tan bre-

ves y precisas como lo permita la naturaleza del asunto de que se vaya a tratar.

f) El Edecán del Presidente de la República llevará cuidadosamente un libro en que se anotarán las audiencias, citas y compromisos que tenga el Jefe de Estado y preparará, tomándola del libro, la lista de compromisos para el día siguiente. De estas listas se sacarán cinco copias, que serán distribuidas así: una para el Presidente de la República, una para el Secretario, una para el Edecán, una para el Oficial de guardia y una para la Portería.

g) El Presidente de la República recibirá a los Secretarios de Estado diariamente, de 10:30 a 12 de la mañana o a cualquiera otra hora cuando se trate de asuntos urgentes. A los demás Jefes de Oficina los recibirá los martes y jueves en esas mismas horas o de 3 a 5 de la tarde, para tratar asuntos del servicio público.

Artículo 12. Para los efectos del artículo anterior y cuando la naturaleza de la audiencia lo permita, el Secretario del Presidente de la República juntará todas las cartas, peticiones u otros documentos relacionados con cada una de las audiencias que el Jefe del Estado haya acordado para ese día y se las entregará a éste en tiempo oportuno con un memorandum preciso sobre la materia de que se vaya a tratar.

h) Las solicitudes de empleo deberán hacerse siempre por escrito y se dirigirán a los Secretarios de Estado; las que con ese objeto sean dirigidas al Presidente de la República serán transmitidas de la Presidencia al Jefe de la oficina respectiva.

Manejo de la correspondencia

Artículo 13. Toda comunicación que llegue a la Presidencia y que no sea de carácter privado, será abierta inmediatamente por el Secretario del Presidente y será marcada, con el sello en que se expresará el día de la entrada.

a) La correspondencia de carácter privado, dirigida al Presidente de la República, deberá indicar en el sobre, de manera precisa, que tiene ese carácter.

b) La fecha del despacho de toda comunicación será anotada en ella por medio del sello destinado a ese efecto.

c) Toda comunicación que por su naturaleza debió haber sido enviada a uno de los Secretarios de Estado, no será resuelta por el Presidente de la República, sino que será transmitida a su destino por el Secretario del Presidente para que se le dé el curso correspondiente.

d) No recibirán contestación alguna las comunicaciones de las siguientes naturalezas:

Las de carácter irrespetuoso u ofensivo;

Las de recomendaciones de carácter general; y

Las en que se hagan sugerencias sin gran importancia.

Disposiciones varias

Artículo 14. Los empleados superiores de la Secretaría de la Presidencia de la República, deberán leer por lo menos un diario del día antes de llegar a la Oficina, con el fin de estar siempre al corriente de lo que ocurre fuera y dentro de la República para poder suministrar cualquier dato o informe que se requiera.

Artículo 15. Los empleados deberán tener cuidado de sus máquinas de escribir y mantenerlas cubiertas, cuando no estén en uso.

Artículo 16. Al retirarse los empleados, en la tarde dejarán todos sus documentos, papeles y trabajos comenzados, útiles de escritorio, etc. en perfecto orden.

Artículo 17. Queda absolutamente prohibido fumar en las oficinas y corredores de la Presidencia durante las horas de despacho.

Artículo 18. Quedan prohibidas absolutamente las conversaciones en voz alta.

Artículo 19. La puntualidad en la asistencia, el cumplimiento en el desempeño de las funciones diversas y la compostura y decencia de los empleados de la Presidencia, deben corresponder siempre a la dignidad del puesto que desempeñan.

Artículo 20. El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial y en los diarios de esta Capital y los artículos que sean de interés general para el público se imprimirán en Carteles que se distribuirán a todas las oficinas nacionales y municipales de la República.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

El Presidente de la República,

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

Secretaría de Instrucción Pública

INFORME

del Inspector General de Enseñanza Primaria.

Panamá, 16 de Agosto de 1916.

Señor Secretario de Instrucción Pública.

Tengo el honor de someter a la consideración de usted el siguiente informe:

Inspección	Inspector	Districtos
Varones de la Capital	Rodolfo Pardo	—
Niñas de la Capital	Inspección General	—
1a. Sección de Panamá	José Llorent	10
2a. Sección de Panamá	Manuel Ambulo L.	2
Provincia de Colón	Manuel Roy	5
Provincia de Bocas del Toro	J. A. González	3
Provincia de Coclé.—Sección Norte	Federico Zúñiga	3
Provincia de Coclé.—Sección Sur	Sebastián Sacre J.	3
Provincia de Herrera	J. D. Angulo	7
Provincia de Los Santos	Aristides Royo	7
Provincia de Veraguas.—Oriente	Pedro Arrocha	5
Provincia de Veraguas.—Occidente	J. M. López Sosa	5
Provincia de Chiriquí.—Oriente	Buenaventura García	4
Provincia de Chiriquí.—Occidente	Juan Rivera R.	7

Además de los Inspectores Provinciales y Seccionales, hay provisión legal para Inspectores locales e Inspectores distritales de Instrucción Pública, pero en la práctica estos Inspectores no han dado el resultado que se apetecía, debido a la falta de las condiciones esenciales por parte de algunos y a la carencia de interés en el bienestar de la enseñanza por parte de otros.

Una inspección adecuada de la escuela pública es esencial para el debido progreso de los educandos, y lo es igualmente para la buena marcha de la enseñanza. No podemos esperar resultados satisfactorios de una escuela que no recibe visitas más o menos frecuentemente del Inspector de Instrucción Pública y, en mi concepto, la creación de una escuela en el campo sin la necesaria supervigilancia del Inspector resulta una mala inversión de los fondos públicos, en la mayoría de los casos. Así, para los maestros convenientemente remunerados desde el

me de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Esta Oficina fue creada por la Ley 31 de 1913 y en el mes de Septiembre de 1914, fué honrado con el nombramiento de Inspector General de Enseñanza Primaria. Los pocos meses que quedaban del curso lectivo de 1914 los dediqué a estudiar la legislación escolar, a conocer distintas partes de la República, a inspeccionar tantas escuelas como fue posible, a preparar modelos y cuadros para uso en las escuelas e inspecciones y, en fin, a empaparme convenientemente de las condiciones verdaderas de la enseñanza primaria en el país, con el fin de que la Inspección General pudiera hacer frente a los problemas que surgesen y resolverlos de la manera más adecuada para los intereses vitales de la organización escolar.

El Despacho de la Inspección General fue organizado durante las vacaciones al fin del año escolar de 1914 a 1915 y el señor Cirilo J. Martínez fue promovido de la Inspección de las Escuelas de Varones de la Capital a la Secretaría de la Inspección General de Enseñanza Primaria. Al empezar el curso lectivo de 1915 a 1916, la Inspección General tenía a su cargo la vigilancia de las escuelas de varones así como la de las de niñas de la Capital. A mediados del mes de Mayo de 1915 el señor Rodolfo Pardo se hizo cargo de las escuelas de varones, pero aún quedan adscritas a la Inspección General las escuelas de niñas y la labor que requieren estas escuelas consume una buena parte del tiempo de los empleados de la Oficina.

INSPECCIONES.

Para los efectos de la Inspección escolar, la República está dividida en catorce circunscripciones, cada una de las cuales está bajo la vigilancia de un Inspector Provincial o Seccional de Instrucción Pública que depende de la Secretaría del ramo. El siguiente cuadro da a conocer las inspecciones que existen hoy día, los nombres de los Inspectores Provinciales o Seccionales y el número de distritos en cada dependencia.

Inspección	Inspector	Districtos
Varones de la Capital	Rodolfo Pardo	—
Niñas de la Capital	Inspección General	—
1a. Sección de Panamá	José Llorent	10
2a. Sección de Panamá	Manuel Ambulo L.	2
Provincia de Colón	Manuel Roy	5
Provincia de Bocas del Toro	J. A. González	3
Provincia de Coclé.—Sección Norte	Federico Zúñiga	3
Provincia de Coclé.—Sección Sur	Sebastián Sacre J.	3
Provincia de Herrera	J. D. Angulo	7
Provincia de Los Santos	Aristides Royo	7
Provincia de Veraguas.—Oriente	Pedro Arrocha	5
Provincia de Veraguas.—Occidente	J. M. López Sosa	5
Provincia de Chiriquí.—Oriente	Buenaventura García	4
Provincia de Chiriquí.—Occidente	Juan Rivera R.	7

punto de vista intelectual así como pedagógico, la visita del Inspector es necesaria para conseguir que aquellos, en vez de entregarse al abandono, se esfuerzen más y más cada día en asegurar la formación de caracteres firmes y conscientes que el día de mañana puedan resolver con acierto los problemas del Estado por complejos que sean.

Y si esto es necesario con los maestros idóneos, cuánto más no lo es con los maestros rurales que no han recibido ninguna preparación especial para desempeñar su delicada misión y que, en muchos casos, apenas poseen los conocimientos que los programas requieren que se impartan a los escolares a su cargo? Yo he visitado maestros rurales en la República de preparación bastante deficiente que llevaban tres y cuatro años de práctica sin que en todo ese tiempo jamás hubiesen tenido el placer de ver a un Inspector Provincial o Seccional en su escuela. Como era de esperarse, las condiciones de tales escuelas causaban tristeza desde cualquier punto de vis-

la. El abandono reinaba tanto en lo intelectual como en lo material y muy poco o nada puede esperarse de los caracteres que tenían la desgracia de pasar sus años de escuela primaria bajo la influencia de condiciones poco halagadoras. A veces al querer hacer un bien, cometemos un mal, y esto resulta cuando un maestro, por no reunir las condiciones más rudimentarias para el magisterio, en lugar de despertar y desarrollar la inteligencia del educando, la atrofia. A la par que el Gobierno se esfuerce por el desarrollo de la instrucción primaria entre todos los niños de edad escolar en la República, se debe prestar atención constante a la calidad de la enseñanza que se imparta y velar muy de cerca el carácter de los que forman parte del cuerpo docente, pues no importa tanto lo que el niño aprende sino de quién lo aprende. De consiguiente, debemos exigir que los que ocupen puestos en el magisterio lleven una vida ejemplar y que sus actos sean dignos de imitación desde todo punto de vista por parte de los discípulos. Una persona de conducta intachable, con un interés vivo en el desarrollo de la niñez y de esos de progresar puede lograr un resultado más o menos satisfactorio en la escuela, aunque no posea grandes conocimientos; siempre que haya una inspección conveniente; pero no siendo posible conseguir una persona de estas condiciones para regentar la escuela, opino que sería mejor dejar la escuela cerrada antes de exponer el bienestar de los niños a influencias malsanas.

La frecuencia con que los Inspectores pueden visitar las escuelas de su cargo depende de la extensión de su jurisdicción, de las vías de comunicación y del celo y actividad del Inspector. Según la Geografía de Panamá del doctor Ramón M. Valdes, de los 88.500 kilómetros cuadrados de superficie que mide la República de Panamá, unos 27.800 están habitados; esto da un promedio de unos 2.000 kilómetros cuadrados en la jurisdicción de cada uno de los catorce Inspectores. Teniendo en cuenta las vías de comunicación que se encuentran en el interior, se puede comprender fácilmente la imposibilidad física de una inspección adecuada a la buena marcha del ramo, por mucho interés que tenga el Inspector.

En el año escolar de 1914 a 1915 se registraron 1.268 visitas de inspección de parte de los Inspectores Provinciales y Seccionales y, con 866 maestros en servicio, resulta un promedio de menos de dos visitas en el año para cada maestro, a pesar de que las disposiciones vigentes exigen que el Inspector visitara por lo menos dos veces cada mes las escuelas de la Cabecera de la Provincia o Sección y cuatro veces durante el año escolar las demás escuelas de su dependencia. Si esta disposición se hubiera cumplido, se habría registrado unas tres veces el número de visitas arriba mencionado en el año en referencia.

Reconociendo el papel importantísimo que juega la inspección de las escuelas en el resultado que ellas producen, la Inspección General apeló a distintos medios para estimular a los señores Inspectores a desplegar más actividad en ese sentido y, con pocas excepciones, respondieron satisfactoriamente al llamamiento. El número total de visitas de inspección registrado a favor de los Inspectores durante el año de 1915 a 1916 fue de 2.794 o sea un aumento de 122 por ciento sobre el año anterior. Es decir, que cada uno de los 750 maestros en servicio el año pasado recibió un promedio de casi cuatro visitas de los Inspectores de Instrucción Pública. A pesar de los esfuerzos hechos, 116 maestros no recibieron ni una sola visita el año pasado, si bien es verdad que 76 de estos maestros no visitados trabajaron en dos Secciones donde los Inspectores no desplegaron actividad ni interés en

la inspección de las escuelas a su cargo.

Además de estas visitas, la Inspección General hizo un total de 582 visitas en 47 de los 51 distritos de la República. Estas inspecciones comprendían no sólo las escuelas en las cabeceras de los distritos sino también muchas de las escuelas rurales. En unos 24 distritos visitamos todas las escuelas, tanto urbanas como rurales. El objeto de estas visitas fue, entre otros el de conocer personalmente a tantos miembros del personal docente como era posible, estudiar sobre el terreno las condiciones materiales, pedagógicas e higiénicas de los locales escolares, el estado de la enseñanza y las dificultades con que tropiezan los Inspectores para efectuar sus visitas.

En algunas de las Secciones, el Inspector puede cumplir con las disposiciones vigentes referentes a la inspección de las escuelas a su cargo sin un esfuerzo sobrehumano; pero en otras Secciones no es posible esperar que se cumplan estrictamente, debido a la extensión de la dependencia y lo costoso que resultan los viajes, teniendo en cuenta el sueldo exiguo de los Inspectores y la cantidad disponible en concepto de viáticos.

El Inspector está en la obligación de trabajar los doce meses del año y de hacer visitas penosas en cualquier tiempo sin tener en cuenta si hay mucho sol o si llueve a cántaros y exponiendo a veces la vida en ríos crecidos y caminos casi intrasitables para cumplir con su deber y, sin embargo, en muchos casos los maestros de grado y directores de escuela, que trabajan durante nueve meses del año solamente y gozan de todas las comodidades del hogar sin necesidad de sufrir la intemperie, ni pasar malas noches, expuestos a contraer enfermedades, ganan más anualmente que los Inspectores. Esta es una condición que debe remedarse en beneficio de la buena marcha del ramo. Puede argüirse que hay Inspectores que no merecen el sueldo que ganan actualmente, pero todo Inspector que se esfuerce por cumplir religiosamente con sus obligaciones merece mayor sueldo del que recibe y si hay Inspectores que no merecen lo que ganan, bien sea por incompetencia, mala conducta, apatía, o cualquier otra causa, el bienestar de la organización de las escuelas requiere que tales Inspectores salgan del servicio. Debemos exigir que nadie pueda ser nombrado Inspector de Instrucción Pública a menos que sea graduado, de conducta intachable y con dos años de práctica como maestro, por lo menos, con buen éxito.

Para asegurar la debida vigilancia sobre la labor que se efectúa en las escuelas, recomiendo que se divida la República en 21 circunscripciones que se denominarán Distritos Escolares, que se nombre un Inspector de Instrucción Pública para cada uno de los 21 Distritos y que se establezca una escala de sueldos para dichos Inspectores que varíe entre noventa y ciento veinticinco balboas mensuales. Al ser nombrado Inspector de Instrucción Pública por primera vez, se le asignará a la persona agraciada uno de los Distritos Escolares en que el sueldo de Inspector es el "mínimum" o sea B. 90.00 mensuales y al ocurrir una vacante en un Distrito de más importancia y, de consiguiente, de mayor sueldo, se le promoverá de la categoría inferior que mejor resultado hubiere dado en la práctica. De este modo habrá un estímulo poderoso para conseguir que los Inspectores luchen por hacer cuanto esté a su alcance en beneficio de las escuelas a su mando.

En cuanto a los viáticos para los Inspectores, soy de opinión que sería conveniente asignar una cantidad máxima de treinta balboas mensuales para reembolsar al Inspector de los gastos necesarios que haga hecho en el desempeño de sus deberes. El día

podría dividirse, en cuatro partes — desayuno, almuerzo, comida y cama — y para cada una de sus partes en que el Inspector estuviere fuera de la cabecera del Distrito, se le podría reembolsar a razón de 75 centavos plata o sea a razón de B. 1.50 diario para comidas y cama. Además de esto, se le reembolsaría al Inspector por los gastos de alquiler de caballo, caucayo, gasolina, etc. comprobando cada uno de estos gastos con el recibo correspondiente. En caso de que el Inspector empleara un caballo de su propiedad para efectuar sus visitas de inspección, se le podría autorizar el pago de diez balboas mensuales por tal servicio.

Al fin de cada mes, el Inspector rendiría un informe, sobre los gastos ocurridos en la inspección de las escuelas de su dependencia, a la Inspección General de Enseñanza Primaria y después de revisado se autorizaría por ésta al Gobernador y al Administrador de Hacienda para visar y pagar, respectivamente, la cantidad que el Inspector hubiera desembolsado, siempre que no pasara de los B. 30.00 cada mes. Los informes mensuales de los Inspectores se harían en un modelo suministrado por la Inspección General en el cual habría un espacio para cada día del mes, la hora de salida de la cabecera, el punto a que se dirige, la hora de llegada, el objeto del viaje, la parte proporcional del día invertida en el viaje y el costo de transporte si se alquila un caballo etc. Si en un mes dado el Inspector no gastara los B. 30.00, la diferencia podría aplicarse a meses subsiguientes.

Con la reducción de la superficie de las dependencias de los Inspectores debido a la división de la República en 21 Distritos Escolares y con el reembolso al Inspector por los gastos de viáticos ocurridos, será posible conseguir que todo maestro, con pocas excepciones, reciba un promedio de una visita de inspección cada mes durante el curso escolar y esto asegurará, mejor que cualquier otra medida, una labor concienzuda y eficiente en las escuelas del país.

ESCUERLAS

Las escuelas primarias se dividen entre las de varones, de niñas y alteradas o mixtas. La mayoría de las escuelas en los campos son mixtas, y por lo general no hay educandos suficientes para requerir una escuela para cada sexo. En la escuela alternada cada sexo recibe instrucción durante dos y media o tres horas cada uno de los cinco días lectivos de la semana; y en la escuela mixta, todos los niños, tanto varones como mujeres, reciben enseñanza durante cinco horas diarias. De consiguiente, los alumnos de las escuelas mixtas deben progresar más rápidamente que los de la escuela alternada y terminar el pensum de la escuela en menos tiempo. Mientras más tiempo gasta un alumno para terminar el trabajo de un grado dado, más costosa resulta la educación. Si la Nación gasta un promedio de B. 22.00 anualmente por la instrucción de cada niño en las escuelas primarias, cada año que repita un grado le cuesta al Gobierno el doble de esa cantidad y teniendo en cuenta que hay alumnos que llevan tres, cuatro y tal vez más años en el mismo grado, podemos comprender por qué la enseñanza cuesta tanto y también la necesidad de exigir que los miembros del personal docente reúnan las mejores condiciones posibles y cumplan religiosamente con sus obligaciones, y de organizar las escuelas de tal modo que cada grado represente un año de estudio, de manera que los niños normales en las escuelas rurales terminen el pensum en tres años y los de las escuelas urbanas en seis años.

(Continuara)

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Percival Booth sindicado del delito de esta, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan ante este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Colón, Noviembre 6 de 1916.

El Juez

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general.

Que el 14 de los corrientes fué denunciado en este Despacho como bien mostranco, por el señor Natividad A. teniente un caballo sin dueño conocido, de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marcas de fuego ni otra alguna; las cuatro patas castañas— una falita blanca en la frente— crin tupida y corta— cola larga— orejas grandes— paso trote. Dicho animal fue cogido en el caserío de la Raya de Santa María donde estaba haciendo dño. Traído a este Alcaldía, se decretó su depósito; y para el todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, transcurrido el cual, será declarado bien mostranco y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde,

A. López S.

El Secretario,

Ambrosio Sánchez.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salama como apoderado legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a

GACETA OFICIAL

usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho en jurisdicción del Distrito de Parita, y aludado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Oca a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla," no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitre 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un terreno de color negro que tiene tres años que tiene más de un mes de estar en su potrero denominado "El Paraiso" de esta jurisdicción, que no está herraído ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tengo vencidos los cuales se renatará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalera R.

El Secretario,

José A. Castro,

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el doctor Juan Vázquez, como apoderado del señor Domingo Corrozo, ha solicitado para éste las diez hectáreas que en gracia concede el artículo 25 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Como apoderado de Domingo Corrozo, panameño, y en virtud del derecho que da el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en "El Cañafutulo," en jurisdicción del Distrito de Guararé, y limitado por el Norte, con el cerro denominado "Panamá," por el

Sur, con el río de Guararé; por el Este, con la quebrada "Beberto," y por el Oeste, con cerco de Reyes Corrozo. Se llamará "EL BEBERTO."

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno.

Las Tablas, Octubre 18 de 1916.

J. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha, los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10 de Noviembre de 1916, a 102 1/2%, más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

5 319 533 994 1271 1902
68 322 603 1039 1282 1908
89 364 611 1074 1294 1911
101 371 809 1110 1417 1922
105 385 810 1115 1428 1925
117 389 840 1156 1457 1926
118 430 851 1159 1573 1955
143 466 857 1164 1598 1961
179 478 864 1235 1627 1970
214 519 870 1238 1633 1995
239 523 900 1248 1671 2033
242 529 909 1249 1678 2105
308 574 960 1257 1902

Y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10 de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

"The Farmers Loan and Trust Co."

Por

W. A. Ducan,

Secret. ayud.

Wm. Nelson Cromwell,

por

Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fecha, New York 16 de Septiembre de 1916.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castellano, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Encuétrase en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comprensión, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado

en el lugar llamado "MATA DE LOS HIGUERONES" dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a "Las Coloradas"; al Sur, la Albina de Juan Díaz; al Este, terreno ocupado por Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castellano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de este Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarlo en pleno dominio y gratuitamente diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo indicado y que continuará llamándose "EL HIGUERON." El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia, y no posee en absoluto terreno en qué poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogerla y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

S. Castellano."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coeló,

Hace saber:

Que el señor José Samuel García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Marueta A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricard.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconoce servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, según los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Octubre 13 de 1916.

José Samuel García."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario Interino,

J. Pérez J.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados que por no haber más capacidad que libre de todo encierro, existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, llanos libres y cerco de Isidro Cedeño; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Broce."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintuno de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 20 del mes en curso, se recibirán propuestas en pliego cerrado en la Secretaría de Fomento, para el suministro de pilotes de madera del país, de acuerdo con las especificaciones técnicas elaboradas en dicha Secretaría.

Las propuestas deberán estar acompañadas del recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste que ha sido depositado el cinco por ciento (5%) del valor de la propuesta, suma que perderá el proponente si no celebrare el contrato respectivo, caso de que le sea adjudicado.

Panamá, 2 de Noviembre de 1916.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

CEL. "ESTADO DE PANAMA"